

## RESOLUCIÓN No. 01229

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el Decreto 2820 de 2010, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, esta Entidad resolvió:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA., con Nit. 900185099-7, ubicada en la Calle 54 No. 113 D – 15, Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señora, EDITH LILIANA RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52467155, o quien haga sus veces, para el Proyecto de almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece, de conformidad con los documentos presentados para el trámite y evaluados en el Concepto Técnico No. 18691 de 5 de noviembre de 2009, para los residuos peligrosos identificados con el código A1180 del Listado A del Anexo II del Decreto 4741 de 2005, de los cuales se exceptúan las lámparas halógenas o fluorescentes y gases refrigerantes, debido a que la estrategia planteada para estos dos casos, no es considerada viable según el análisis descrito en el numeral 5.1.1 del presente Concepto.

(…)”. (Negritas y subrayas insertadas).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora LILIANA RAMÍREZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.155, el día 23 de noviembre de 2009, en calidad de Representante Legal de la sociedad AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.

Página 1 de 10

### RESOLUCIÓN No. 01229

Que mediante Radicado No. 2012ER156909 del 18 de diciembre de 2012, el señor **LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.861 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las empresas **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS.**, solicitó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009.

Que junto con la solicitud mencionada se anexaron los siguientes documentos:

1. Poder conferido por los representantes legales de las empresas **AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS**, al Doctor **LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA**.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS.**
4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los representantes Legales de **AGUA, TIERRA AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS.**
5. Documento denominado "Acuerdo de Cesión de Licencia Ambiental".

Que en el "Acuerdo de Cesión de Licencia Ambiental" allegado a esta Entidad mediante el precitado radicado, figura la aceptación de la cesión de la Licencia Ambiental por parte de la sociedad **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS**, en los siguientes términos:

*"Entre los suscritos a saber HENRY EDISSON VALBUENA CAMELO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la empresa AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA., con NIT 900185099-7, quien en adelante se denominará el CEDENTE, y JAMES MARLON CASTRO DELGADO, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la empresa TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS, con NIT 900559443-4, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, han convenido en celebrar el siguiente acuerdo de cesión de derechos, sujeto al siguiente clausulado:*

**PRIMERO:** AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA., cede a TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS, todos los derechos y obligaciones resultantes del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, por medio de la cual la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Licencia Ambiental

Página 2 de 10



## RESOLUCIÓN No. 01229

para el proyecto de Almacenamiento y Aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece de los mismos.

**SEGUNDO:** Las partes, CEDENTE Y CESIONARIO, convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo con el que la Secretaría Distrital de Ambiente apruebe esta cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009 expedida por la mencionada entidad, quedan exclusivamente en cabeza de TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS."

Que posteriormente, mediante Radicado No. 2013ER005428 del 16 de enero 2013, el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al apoderado de las sociedades en comento Dr. **LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA**, a fin de que allegara la constancia de pago por el concepto del servicio de evaluación de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución SDA 5589 del 30 de septiembre de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", disposición que señala:

**ARTICULO 17°. OTROS TRÁMITES QUE GENERAN COBRO.** De igual manera se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismo términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental." (Subrayas y negritas insertadas).

Que así, mediante Radicado No. 2013ER016190 del 14 de febrero de 2013, la Doctora **DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN** -nueva apoderada de las sociedades en comento- allegó a esta Entidad la respectiva sustitución de poder, y copia del recibo de pago No. 839517 - 426287 del 5 de febrero de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 82.341.00), a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento señalado en el párrafo precedente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, en aras de determinar el régimen administrativo aplicable en el presente acto administrativo, resulta necesario especificar que el Radicado No. 2012ER156909 del 18 de diciembre de 2012 por medio del cual se solicitó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 8356 de 2009, se allegó a esta Entidad bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).



### RESOLUCIÓN No. 01229

Que consecuentemente con lo anterior, la presente Resolución debe observar los preceptos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que en ese sentido, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, estableció que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que en virtud del principio de economía, *“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que de otro lado, para efectos de establecer el régimen de Licenciamiento Ambiental aplicable en el presente acto administrativo, es preciso tener en cuenta que la solicitud de cesión de Licencia Ambiental fue allegada el **18 de diciembre de 2012**, mediante el Radicado No. 2012ER153909, bajo la vigencia del Decreto 2820 de 2010 -Régimen de Licenciamiento Ambiental vigente en Colombia-.

Que bajo ese entendido, esta Entidad debe observar lo establecido en el artículo 33 del citado Decreto 2820 de 2010, que señala:

**“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

**En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”. (Subrayas y negritas fuera del texto original).

### RESOLUCIÓN No. 01229

Que así las cosas, *prima facie* los requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante Radicado No. 2012ER156909 del 18 de diciembre de 2012, la sociedad **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y la sociedad **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS**, de manera conjunta, solicitaron por escrito la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 8356 de 2009.

Que así, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico de las sociedades mencionadas ante esta Entidad, para ceder los derechos y las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental concedida mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, a la empresa **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS** identificada con Nit. 900.559.443-4, por cuanto ambas sociedades manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y además aportaron los Certificados de Existencia y Representación Legal exigidos por la respectiva norma.

Que no obstante lo anterior, este Despacho debe resaltar que una vez evaluada la documentación obrante en el expediente SDA-07-2008-1497, se encuentra que en visita técnica efectuada el 21 de junio de 2010, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad evidenciaron que:

*“...el usuario [Ataelementos Ltda.] no se encuentra realizando actividades productivas en el predio relacionado en la Resolución que otorga la Licencia Ambiental, Calle 64 No. 113 D-15, de lo cual consta el registro fotográfico. El usuario aduce que se realizaron actividades aproximadamente para los meses de marzo y abril, de lo cual se reportará oportunamente en el informe de seguimiento de la Licencia.*

(...)

*En argumento a lo anterior (sic) **no se está ejecutando el proyecto para el cual se obtuvo la Licencia Ambiental** (...).” (Concepto Técnico No. 12265 del 28 de julio de 2010). (Subrayas y negritas insertadas).*

Que en el mismo sentido, mediante Concepto Técnico No. 14939 del 27 de octubre de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, estableció:

#### **4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En la visita realizada los días 20/10/2011 y 25/10/2011 se evidencio que en la bodega ubicada en la Calle 64 No. 113D-15 no se encuentra funcionando la empresa ATAELEMENTOS LTDA, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria de la bodega la empresa no utiliza las instalaciones en mención*

**RESOLUCIÓN No. 01229**

desde el mes de diciembre de 2009. Cabe mencionar que fue imposible ingresar a la bodega debido a que ésta se encuentra arrendada, pero el día 21 de junio de 2010 se realizó visita a la bodega en mención donde se corroboró que la empresa ATAELEMENTOS LTDA no se encuentra realizando actividades.

De acuerdo a la documentación presentada la bodega ha sido arrendada al Señor Germin Alfonso Quiroga Páez durante el periodo del 06 de Agosto de 2010 al 06 de Diciembre de 2010 y actualmente se encuentra arrendado a la empresa Almacenes Éxito S.A. el cual tiene una duración de diez (10) años contados a partir del 18 de Abril de 2011 (...).

Que así mismo, el precitado Concepto señaló en su numeral "5. CONCLUSIONES", lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa ATAELEMENTOS LTDA actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113D-15 desde diciembre de 2009 de acuerdo a lo informado por la propietaria del predio.</li> <li>• El predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D - 15 se encuentra arrendado por un término de 10 años a Almacenes Éxito desde Agosto del 2011, por lo cual la empresa no cuenta con la posibilidad de desarrollar actividades en el predio en mención (...).</li> <li>• De conformidad a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 Artículo 9 numeral 11 la licencia ambiental se otorga (...) para "La construcción y operación de <b>instalaciones</b> cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" (resaltado fuera de texto), por lo cual en la Resolución 8356 de 2009 se otorgó la licencia ambiental para el almacenamiento, aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15 (...).</li> </ul>	

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría considera que el trámite de la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8356 de 2009**, se hace nugatorio, en tanto el referido acto administrativo perdió sus fundamentos de hecho, por cuanto las instalaciones circunscritas a la Licencia Ambiental otorgada ya no funcionan en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15, ubicación para la cual fue concedida dicha Licencia.

Que así, es preciso señalar que el funcionamiento de las instalaciones en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15 para el proyecto licenciado, se erige como un fundamento de hecho del acto administrativo en comento (Resolución No. 8356 de 2009).

### RESOLUCIÓN No. 01229

Que en ese sentido, es necesario traer a colación el Concepto 1491 de junio 12 de 2003 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, en el cual se señaló que:

**"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa - tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".**

Que así, es preciso recordar que en materia ambiental, los actos administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorgan permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones específicas que tienen una relación directa con la ejecución un proyecto en condiciones previamente evaluadas y determinadas.

Que conforme se colige de lo expuesto, el hecho de que las instalaciones del proyecto licenciado mediante la Resolución No. 8356 de 2009 ya no funcionen en el predio ubicado en la Calle 64 No. 113 D -15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, desvirtúan la eficacia del acto administrativo en comento, en tanto se configuró y acreditó el desaparecimiento de uno de sus fundamentos de hecho.

Que en razón de lo anterior, se reitera, el trámite de cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 8356 de 2009, no encuentra sustento alguno, y por lo tanto debe negarse.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

## RESOLUCIÓN No. 01229

Que conforme lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, y en cumplimiento del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 de 2011, las funciones administrativas para suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales o permisos y/o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, son de competencia exclusiva del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 8356 del 23 de noviembre de 2009, petición elevada mediante el radicado 2012ER156909 del 18 de diciembre de 2012 conjuntamente por las sociedades **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, identificada con NIT 900.185.099-7 y **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS.**, identificada con NIT 900.559.443-4, para el "*Proyecto de almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante el desmantelamiento y despiece*", anteriormente ubicado en la Calle 64 No. 113 D – 15 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar a la señora **DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN**, como apoderada de las sociedades **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y, **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS**, de acuerdo a la sustitución de poder allegada.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN**, en su calidad de apoderada de las sociedades **AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.**, y, **TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES TLMA SAS**, en la Calle 12B No. 9 – 33 Oficina 805 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Dirección de Control Ambiental en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01229**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de agosto del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: DM-07-08-1497 (3 Tomos)*  
*Persona Jurídica: AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA – ATAELEMENTOS LTDA.*  
*TECNOLOGÍA LOGÍSTICA Y MANEJOS AMBIENTALES - TLMA SAS.*  
*Radicados: 2012ER156909 del 18/12/12 y 2013ER016190 del 14/02/13*  
*CTE. 12265 del 28 de julio de 2010*  
*CTE. 14939 del 27 de octubre de 2011*  
*Proyectó: Andrea Natalia Antonio Fernández – Erika Johanna Serrano Rojas.*  
*Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo*  
*Aprobó: Giovanni José Herrera Carrascal*  
*Acto: Resolución niega cesión de Licencia Ambiental*  
*Asunto: Licencias Ambientales*

**Elaboró:**

Andrea Natalia Antonio Fernandez	C.C: 10184180 19	T.P: 208981CS J	CPS: CONTRAT O 842 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
----------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2013

**Aprobó:**

Nestor Garcia Buitrago	C.C: 7519411	T.P: N/A	CPS: DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
------------------------	--------------	----------	---------------	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01229

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2013 ( ) días del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se notifica personalmente el  
contenido de RESOLUCION #1229 del 12/08/2013 al señor (a)  
JAMES MARLOA CASTRO DELGADO en su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.106.000.914  
BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO James Marloa Castro D.  
Dirección: Cra 94 # 24B-33 Cas 12  
Telefono (s): 8028588 / 3208536863  
Angel Angel Ben Nave

*Sum 10 dias  
03-08-13*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 SEP 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Angel Angel Ben Nave*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA